

Modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, en materia de conformación y rol de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil

Boletín N°11463-06

FUNDAMENTOS:

Para mejorar la participación ciudadana, creemos fundamental: Fortalecer las organizaciones de la sociedad civil; promover las acciones de la sociedad civil y fortalecer y mejorar los espacios de opinión e información de la ciudadanía respecto a como funciona la administración del Estado.

En este contexto es que contamos con la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública sin embargo, a nivel legislativo estamos al debe con nuestros dirigentes sociales, ya que estos cuerpos legales no poseen mayores atributos si no trabajamos en el empoderamiento ciudadano en cuanto a conocimiento y participación.

“La sociedad Chilena reclama un cambio real en el ejercicio democrático y una parte importante de dichos cambios se relaciona con la demanda por mayor y mejor participación Ciudadana” (informe final del Consejo Nacional de Participación Ciudadana).

¿Para que nos reunimos si no somos considerados? Es necesario validar el rol de los ciudadanos en las decisiones públicas aún cuando la ley 20.500 es un avance significativo, se hace necesario una revisión de las normas que regulan su funcionamiento.

Cada Comuna y Región, con sus particulares semejanzas y diferencias ha abordado de diferente manera los aspectos que implican dicho cuerpo legal, que especialmente indica la existencia de un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil en cada Municipio. Sin embargo, su constitución está entregada a la voluntad de los ciudadanos, sin que exista responsabilidad del municipio de velar por su constitución, lo cual nos parece fundamental, ya que muchos de los problemas que presentan estos consejos precisamente son para constituirse. Esto, por supuesto agudiza el problema de la poca consideración y cercanía que tienen éstos con cada municipio.

Además, consideramos que las observaciones que sean formuladas por los Consejos deben ser consideradas por las Municipalidades, de modo que su opinión si sea valorada y tomada en cuenta para las decisiones que se adopten en la comuna, y dicha consideración debe quedar establecida legalmente.

NORMATIVA:

En el año 2011 se promulgó la ley N°20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública cuyo eje central fue la participación ciudadana.

Dentro de su normativa, modificó la Ley N° 18.695 Orgánica constitucional de Municipalidades, al establecer un nuevo órgano: Los Consejos comunales de

Organizaciones de la Sociedad Civil, lo cual se realizó a través de la modificación del artículo 94 de la misma ley.

IDEA MATRIZ

La presente iniciativa tiene por objeto contribuir a mejorar la participación ciudadana y la constitución de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil, estableciendo que será el municipio quien deberá velar por la constitución de los mismos.

Junto a ello, reforzar el carácter consultivo que poseen estos organismos, debiendo ser consideradas sus observaciones a la hora de tomar las decisiones más importantes de la ciudad.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley 18.695.

1. Modifíquese el art. 94, del modo siguiente:

a. Incorpórese en el inciso primero, luego del punto seguido lo siguiente:

“Será responsabilidad del Municipio velar por la constitución de estos consejos.”

b. Reemplazase el inciso octavo por el siguiente:

“El alcalde deberá informar al consejo acerca de los presupuestos de inversión, del plan comunal de desarrollo y sobre las modificaciones al plan regulador, el que dispondrá de quince días hábiles para formular sus observaciones, debiendo responderlas dentro de un plazo de 60 días contados desde la fecha de su formulación. Dichas observaciones deberán ser consideradas por el alcalde durante su gestión municipal”